

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2018 00454 00

Del inventario y avalúo obrante en el penúltimo inciso del memorial visto a folios 89 y 90 del expediente digital, presentado por la liquidadora, se corre traslado a los interesados en el presente proceso, por el término legal de diez (10) días, para que presenten las observaciones pertinentes y de ser el caso alleguen los avalúos conforme los prevé la normatividad adjetiva (artículo 567 ídem).

Agréguese a los autos la publicación que trata el artículo 566 del C.G.P. (folios 84 y 87 del expediente digital), y por secretaría procédase conforme el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce a la Abogada VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para los fines legales pertinentes.

Córrase traslado a los acreedores y la deudora por el término de cinco (5) días, el escrito de reconocimiento de la acreencia a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES (folios 91 al 99 del expediente digital) acorde con lo establecido en el inciso 2 y párrafo del artículo 566 ejusdem.

Por secretaria del Despacho, proceda a entregar a la liquidadora la suma señalada como gastos provisionales (\$400.000.00), en observancia a lo manifestado mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2022 (folio 106 del expediente digital).

Se requiere a la liquidadora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto 22 de junio de 2022, referente a notificar por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, en las direcciones físicas y electrónicas indicadas en el trámite de negociación de deudas, y en los registros mercantiles de las personas jurídicas de derecho privado (numeral 2, artículo 564 del C.G.P).

NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA	GRADO	VR. CAPITAL PESOS	PORCENTAJE DE VOTO	APODERADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO	PRIMERA	2.687.000	0,71%	MARIA MERCEDES SOTO	Positivo	
ELÍAS AYALA PARADA	TERCERA	200.000.000	53,21%	ELIAS AYALA PARADA	Negativo	
VICENTE URREA	QUINTA	55.000.000	14,63%	ERNESTO ACOSTA ALDANA	Negativo	
FELIPE RAMOS	QUINTA	20.000.000	5,32%	FELIPE RAMOS		
IGNACIO CÁRDENAS	QUINTA	7.000.000	1,86%	IGNACIO CARDENAS		
LUIS GERARDO LOZANO MEJÍA	QUINTA	22.200.000	5,91%	LUIS GERARDO LOZANO	positivo	
PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE	QUINTA	7.596.073	2,02%	MIGUEL ANDRES GARCIA	Positivo	
FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - RAI ALIANZA FIDUCIARIA	QUINTA	2.974.376	0,79%	YINA CAMACHO		

ALIANZA FIDUCIARIA FIDEICOMISO SOLUCIONES	QUINTA	6.466.490	1,72%	ANA MARIA PEÑA		
SISTEMCOBRO	QUINTA	662.000	0,18%	CINDY PAOLA ROMERO CUESTA CC. 1049,620,190	Negativo	
SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO	QUINTA	28.306.280	7,53%	MARIA MERCEDES SOTO	POSITIVO	
ELÍAS AYALA PARADA	QUINTA	18.000.000	4,79%	ELIAS AYALA PARADA	Negativo	
BANCO CITIBANK	QUINTA	5.000.000	1,33%	NO ASISTE		
		375.892.219	100%			
DIAN NO ASISTE		SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE BOGOTÁ				SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Se requiere a la insolvente y su apoderado judicial para que: i) preste colaboración a la auxiliar de la justicia, en todas las actuaciones que requiere para poder ejercer la labor encomendada, y ii) se sirva diligenciar el oficio remitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, correspondiente a la disposición de las medidas cautelares decretadas en ese trámite ejecutivo, so pena de las sanciones de Ley (OOECM-0522NC-298485 del 17 de mayo de 2022).

Se niega el requerimiento de rendición de cuentas, en la medida que en la relación de bienes elaborada por el insolvente no se relacionó que perciba ingresos por arrendamiento del inmueble de su propiedad.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc887d7357dbc4b7c567cc28fc9b3042928f96140dfe1aab500b8e79ac0adba**

Documento generado en 12/01/2023 07:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>